



FONA-FC-AF-180/17

ACTA FISCAL

Contribuyente: **DIARIO AVANCE DE LOS TEQUES, C.A.**
Domicilio: **CALLE PAEZ ENTRE FALCON Y RES. TRIGO DORADO
CASA NRO 95 SECTOR EL ROSARIO LA ESTRELLA LOS
TEQUES MIRANDA**
R.I.F.: **J002185252**

En **Miranda**, a los **nueve 09** días del mes de **agosto** de **2017**, Año 207° de la Independencia y 158° de la Federación, constituida la ciudadana **YEDERLY GUARDIA**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.313.824**, en su condición de **FISCAL**, funcionaria adscrita a la Dirección de Fiscalización de Contribuyentes, del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), servicio desconcentrado dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debidamente autorizada mediante Providencia Administrativa **N° FONA-FC-PAF-058/17** de fecha **05/04/2017**, notificada en fecha **06/06/2017**, en el domicilio del contribuyente antes mencionado, constituida ante el Registro Mercantil Primero del Circunscripción del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha **26/03/1985**, bajo el N° 8, Tomo 56-A PRO, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda, la empresa tiene como objeto ***“la explotación de todo lo relacionado con informaciones de interés particular y general, publicaciones de diarios, semanarios, revistas, impresiones de folletos, libros, avisos publicitarios...(omissis)”***. Adicionalmente el ejercicio fiscal comienza el **01 de Enero** y termina el **31 de Diciembre de cada año**.

Actuando según lo establecido en los artículos **131, 134, 137 al 140, 187 al 203** del Código Orgánico Tributario (COT) vigente, publicado en la Gaceta Oficial

FORMA-FONA-DFC-AF-10/13

1 de 14

Para Cualquier Información, Reclamo o Denuncia Nuestros Nros Telefónicos son 0212-9573401/75/77. PÁG WEB WWW.FONA.GOB.VE Dirección: Av. Francisco de Miranda, Centro Empresarial Metropolitano de Automóviles (Edif. 407), Oficina 0-5. Los Ruíces, Caracas



Extraordinaria N° 6.152 de fecha 18/11/2014, con el objeto de dejar constancia al contribuyente supra identificado, mediante Acta, de los hechos u omisiones comprobados a través de la actuación fiscal practicada a los libros, contables y demás registros contables, legales y administrativos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Providencia Administrativa N° 007-2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.682, de fecha 26 de mayo de 2011, como del cumplimiento o incumplimiento de las normas tributarias a los fines de determinar, rectificar o evaluar las obligaciones fiscales derivadas del aporte, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del COT vigente, a levantar la presente **Acta Fiscal** en los términos siguientes:

I. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

El alcance de la presente actuación fiscal va referida a la determinación de la base imponible sobre la cual se aplica la alícuota del uno por ciento (1%), correspondiente al aporte al que están obligados las persona jurídicas, públicas o privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales, que ocupen cincuenta (50) o más trabajadores, según lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Drogas (LOD) para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.**

En fecha **14/09/2016** se notificó la Providencia Administrativa **FONA-FC-PAV-810/16** de fecha **07/09/2016**, donde se verificaron los ejercicios fiscales **2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015**, dichos ejercicios fiscales no serán considerados en materia de formalidades para este procedimiento de fiscalización.

II. INICIO DE LA FISCALIZACIÓN

A los efectos de practicar la investigación fiscal, se realizaron las siguientes actuaciones:

- En fecha **06/06/2017** se notificó la **Providencia Administrativa N° FONA-FC-PAF-058/17**, de fecha **05/04/2017** mediante correo electrónico. A su vez se levantó **Acta de Requerimiento N° FONA-FC-ARQF-058/17**.
- En fecha **29/06/2017** se levantó **Acta de Recepción N° FONA-FC-ARCF-058/17**, donde queda asentada parte de la documentación solicitada, seguidamente se levantó **Acta de Requerimiento N° FONA-FC-ARQF-058/17**.
- En fecha **04/07/2017** se levantó **Acta de Recepción N° FONA-FC-ARCF-058**.
- En fecha **14/07/2017** se recibió mediante correo electrónico la información faltante.
- En fecha **26/07/2017** se solicitó mediante correo electrónico una información adicional y el día **03/08/2017** se recibió mediante correo electrónico.

III. METODOLOGÍA APLICADA EN LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización practicada se efectuó conforme a las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario (COT) vigente, la Ley Orgánica de Drogas (LOD), las Providencias Administrativas N° 007-2011 y N° 001-2015, los Principios de Contabilidad de Aceptación General (VEN-NIF), considerando fundamentalmente los documentos que soportan o avalan las operaciones del contribuyente, respecto

FORMA-FONA-DFC-AF-10/13

3 de 14

Para Cualquier Información, Reclamo o Denuncia Nuestros Nros Telefónicos son 0212-9573401/75/77. PÁG WEB WWW.FONA.GOB.VE Dirección: Av. Francisco de Miranda, Centro Empresarial Metropolitano de Automóviles (Edif. 407), Oficina 0-5. Los Ruíces, Caracas



a los tributos, ejercicios, elementos de la base imponible fiscalizados o conceptos objeto de comprobación, tal y como se describe a continuación:

- Se revisó que la documentación recibida corresponda con los requerimientos realizados al contribuyente.
- Se aplicaron técnicas y prácticas de auditorías de general aceptación, tales como indagación, observación y análisis.
- Se verificó en sede de la Administración Tributaria: a) Acta Constitutiva, b) Declaraciones de Impuesto sobre la Renta (ISLR), c) Estados de Resultados, d) Detalle de las cuentas de gastos, e) Pagos realizados al FONA.
- Se elaboraron, con fundamento a los procedimientos internos de fiscalización, las Cédulas de Trabajo mencionadas a continuación:
 1. Determinación de la base imponible.
 2. Comparativo de las utilidades declaradas por el contribuyente y las determinadas por fiscalización.
 3. Determinación de la obligación tributaria.
 4. Detalle de las fechas de declaración y pago realizados por el contribuyente.

IV. DE LA CONFIGURACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

Tal y como se evidencia del acta constitutiva identificada *ut supra*, de los comprobantes y demás documentos legales, contables y administrativos y en la visita realizada, la empresa ocupa cincuenta (50) o más trabajadores para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, verificándose así que el

contribuyente configura el hecho imponible establecido en el artículo 32 de la LOD, que es del tenor siguiente:

“Artículo 32. Las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales, que ocupen cincuenta trabajadores o trabajadoras o más, están obligados a liquidar el equivalente al uno por ciento (1%) de su ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio... (omissis)”.
(Subrayado nuestro)

Así, esta Administración Tributaria en uso de sus facultades legalmente establecidas procedió a determinar de oficio, sobre base cierta, las utilidades obtenidas por el contribuyente, basado en sus ingresos, costos y gastos reflejados en los Estados Financieros, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1. Cálculo para Obtener la Utilidad Causada por el Contribuyente.

EJERCICIOS FISCALES	Ingresos	Costos	Gastos	UTILIDAD
2011	238.646.980,21	0,00	195.481.287,18	43.165.693,03
2012	305.868.589,08	40.064.398,88	187.368.655,52	78.435.534,68
2013	218.730.436,62	27.325.072,18	126.972.378,05	64.432.986,39
2014	246.976.026,17	150.424.718,96	46.711.353,60	49.839.953,61
2015	210.179.566,94	80.982.374,00	157.591.847,27	-28.394.654,33
2016	108.628.301,15	62.209.354,08	49.499.201,83	-3.080.254,76

Fuente: ESTADOS DE RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRIBUYENTE.

Nota: Para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se grava la Utilidad en Operaciones a Valores Constantes.

Para la determinación de la base imponible del ejercicio fiscal **2011** se excluyó de la cuenta de Gastos Administrativos las siguientes partidas: Bonificación Especial **Bs. 155.051,05**, Gastos Varios **Bs. 3.986.544,62**, Agasajos al personal **Bs. 782.293,63**, Otros egresos **Bs. 8.932.461,53**, Multas y Reparos **Bs. 172.386,96**, Gastos de Ferretería **Bs. 8.406.236,74** y Diferencia en Prorratio **Bs. 989.741,24** para un total excluido de **Bs. 23.424.715,77**.



Para la determinación de la base imponible del ejercicio fiscal **2012** se excluyó de la cuenta de Gastos Administrativos las siguientes partidas: Bonificación Especial **Bs. 4.161.539,56**, Donaciones y Colaboraciones **Bs. 428.232,69**, Gastos Varios **Bs. 2.580.069,29** Agasajos al personal **Bs. 180.345,11**, Otros egresos **Bs. 13.892.218,98** y Perdida por Cuentas Incobrables **Bs. 3.455.166,53**, Gastos de Ferretería **Bs.2.912.045,97** y Diferencia en Prorratio **Bs. 1.035.278,75** para un total excluido de **Bs. 28.644.896,88**.

Para la determinación de la base imponible del ejercicio fiscal **2013** se excluyó de la cuenta de Gastos Administrativos las siguientes partidas: Donaciones y Colaboraciones **Bs. 43.770,41**, Gastos Varios **Bs. 2.272.237,68**, Agasajos al personal **Bs. 104.301,26**, Otros Egresos **Bs. 1.466.647,54**, Gastos de Ferretería **Bs. 2.942.200,08** y Diferencia en Prorratio **Bs. 2.353.981,58** para un total excluido de **Bs. 9.183.138,55**.

Para la determinación de la base imponible del ejercicio fiscal **2014** se excluyó de la cuenta de Gastos de Administración y ventas las siguientes partidas: Comisiones Bancarias **Bs. 406.830,85**, Agasajos y Obsequios **Bs. 1.381.323,15** y Gastos Varios **Bs. 6.212.143,19** y Gastos de Ferretería **Bs. 636.970,20** para un total excluido de **Bs. 8.637.267,39**.

Para los años **2011, 2012, 2013 y 2014** se excluyeron las cuentas Gastos varios y Otros Egresos, dado que se solicitó el detalle de las mismas mediante correo electrónico y no fueron suministradas, alegando el contribuyente que no poseían la contabilidad de esos años.

Para la determinación de la base imponible del ejercicio fiscal **2015** se excluyó de la cuenta de Gastos Administrativos las siguientes partidas: Bonificación Especial **Bs. 1.012.572,22**, Agasajos al personal **Bs. 226.548,96**, Comisiones Bancarias **Bs. 24.700,28** y Gastos de Ferretería **Bs. 1.965.169,19** para un total excluido de **Bs. 3.228.990,65**.

FORMA-FONA-DFC-AF-10/13

6 de 14

Para Cualquier Información, Reclamo o Denuncia Nuestros Nros Telefónicos son 0212-9573401/75/77. PÁG WEB WWW.FONA.GOB.VE Dirección: Av. Francisco de Miranda, Centro Empresarial Metropolitano de Automóviles (Edif. 407), Oficina 0-5. Los Ruíces, Caracas



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



Para la determinación de la base imponible del ejercicio fiscal **2016** se excluyó de la cuenta de Gastos Administrativos las siguientes partidas: Bonificación Especial **Bs. 8.540,01**, Agasajos al personal **Bs. 189.257,19**, Gastos de Ferretería **Bs.679.309,42** y Diferencia en Prorratio **Bs. 1.402.912,31** para un total excluido de **Bs. 2.280.018,93**.

Las partidas excluidas para los ejercicios fiscales señalados anteriormente, no se consideran ante esta Administración Tributaria Gastos Operativos para la determinación de la base imponible establecida en el artículo 32 de la LOD, en virtud de que dichos Gastos no han sido causados (originados) por el objeto principal de la sociedad mercantil; entendiéndose que la base imponible es la utilidad en operaciones; definiéndose utilidad en operaciones el monto que resulte de restar la utilidad bruta del ejercicio económico menos los gastos operacionales, según artículo 3 numeral 14 de la LOD.

Cuadro N° 2. Comparativo de las utilidades declaradas y las determinadas en la presente fiscalización.

EJERCICIOS FISCALES	Utilidad según Edos. Financieros	Utilidad según fiscalización	Utilidad según contribuyente	Diferencia Utilidad
2011	0,00	43.165.693,03	609.222,00	42.556.471,03
2012	0,00	78.435.534,68	1.860.321,00	76.575.213,68
2013	0,00	64.432.986,39	2.903.209,00	61.529.777,39
2014	0,00	49.839.953,61	3.511.072,00	46.328.881,61
2015	0,00	PÉRDIDA	PÉRDIDA	PÉRDIDA
2016	0,00	PÉRDIDA	PÉRDIDA	PÉRDIDA

Elaborado por: FISCALIZACIÓN-FONA

Fuente: UTILIDAD DETERMINADA EN FISCALIZACIÓN Y UTILIDAD DECLARADA POR EL CONTRIBUYENTE.

Nota: Para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se grava la Utilidad en Operaciones a Valores Constantes.

Como se puede evidenciar del **Cuadro N° 2** existen diferencias entre las utilidades determinadas por esta Administración Tributaria y las declaradas por el contribuyente, en virtud de que para los años **2011, 2012, 2013 y 2014** declaró una utilidad en operaciones menor a la realmente obtenida. Para los años **2015 y 2016** se determinó pérdida en operaciones.

FORMA-FONA-DFC-AF-10/13

7 de 14

Para Cualquier Información, Reclamo o Denuncia Nuestros Nros Telefónicos son 0212-9573401/75/77. PÁG WEB WWW.FONA.GOB.VE Dirección: Av. Francisco de Miranda, Centro Empresarial Metropolitano de Automóviles (Edif. 407), Oficina 0-5. Los Ruíces, Caracas

Ahora bien, el artículo 32 de la LOD, define la base imponible como:

“Artículo 32. *Las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales, que ocupen cincuenta trabajadores o trabajadoras o más, están obligados a liquidar el equivalente al uno por ciento (1%) de su ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio (omissis...)”.* (Subrayado nuestro)

De lo anterior se desprende, que la base imponible de la sociedad mercantil **DIARIO AVANCE DE LOS TEQUES, C.A.**, aplica para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016** sobre la utilidad en operaciones, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Aclarados los términos anteriores, esta Administración Tributaria procedió a determinar el aporte causado por parte del contribuyente, para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, el cual se detalla a continuación:

V.DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

De la revisión y análisis realizado a los ingresos, costos y gastos del contribuyente se determinó, el aporte causado para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 3. Determinación de la obligación tributaria

EJERCICIOS FISCALES	SEGÚN FISCALIZACIÓN			SEGÚN CONTRIBUYENTE			DIFERENCIA
	UTILIDAD INVESTIGADA	ALIC.	APORTE CAUSADO	UTILIDAD DECLARADA	ALIC.	APORTE AUTOLIQUIDADO	
2011	43.165.693,03	1,00%	431.656,93	609.222,00	1,00%	6.092,22	425.564,71
2012	78.435.534,68	1,00%	784.355,35	1.860.321,00	1,00%	18.603,21	765.752,14
2013	64.432.986,39	1,00%	644.329,86	2.903.209,00	1,00%	29.032,09	615.297,77
2014	49.839.953,61	1,00%	498.399,54	3.511.072,00	1,00%	35.110,72	463.288,82
						Total	2.269.903,44

Elaborado por: FISCALIZACIÓN-FONA

Fuente: COMPARATIVO DE UTILIDADES AUTOLIQUIDADAS VS UTILIDADES CAUSADAS.

Como se observa en el **Cuadro N° 3**, existen diferencias entre los aportes declarados por el contribuyente y los determinados en el presente proceso de fiscalización, tal como se detalla a continuación:

- Para el ejercicio fiscal **2011** existe una diferencia de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 71/100 CÉNTIMOS (Bs. 425.564,71)** a favor de la administración.
- Para el ejercicio fiscal **2012** existe una diferencia de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON 14/100 CÉNTIMOS (Bs. 765.752,14)** a favor de la administración.
- Para el ejercicio fiscal **2013** existe una diferencia de **SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 77/100 CÉNTIMOS (Bs. 615.297,77)** a favor de la administración.
- Para el ejercicio fiscal **2014** existe una diferencia de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 82/100 CÉNTIMOS (Bs. 463.288,82)** a favor de la administración.
- Para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES BOLÍVARES CON 44/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.269.903,44)** a favor de la administración.

Cuadro N° 4. Detalle de las fechas de declaración y pago realizados por el contribuyente.

EJERCICIOS FISCALES	SEGÚN FONA	SEGÚN CONTRIBUYENTE		OBSERVACIONES
	PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO	FECHA DE DECLARACION	FECHA DE PAGO	
2011	29/02/2012	04/10/2016	05/10/2016	Declaración y Pago Extemporáneo
2012	01/03/2013	04/10/2016	05/10/2016	Declaración y Pago Extemporáneo
2013	05/03/2014	04/10/2016	05/10/2016	Declaración y Pago Extemporáneo
2014	02/03/2015	04/10/2016	07/10/2016	Declaración y Pago Extemporáneo
2015	29/02/2016	08/06/2017		Declaración Extemporánea
2016	01/03/2017	11/07/2017	-	Declaración Extemporánea

Elaborado por: FISCALIZACIÓN-FONA

Del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

- El contribuyente para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013 y 2014** presentó las declaraciones y los pagos extemporáneos.
- El contribuyente para el ejercicio fiscales **2015 y 2016** efectuó las declaraciones extemporáneas y presentó pérdidas operativas según los Estados Financieros.

Adicionalmente se constató el contribuyente se encuentra inscrito ante el **Registro y Control de Sujetos Pasivos (RECO SUP)** desde el día **01/10/2016**.

VIII. ELEMENTOS QUE PRESUPONEN LA EXISTENCIA DE ILÍCITOS

Durante la investigación realizada se observaron circunstancias de hecho que hacen presumir la comisión de ilícitos por parte del contribuyente **DIARIO AVANCE DE LOS TEQUES, C.A., (R.I.F.) J002185252**, tal como se detalla a continuación:

1. El contribuyente para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013 y 2014**; presuntamente, causó una disminución del ingreso tributario; ilícito que se encuentra tipificado en el artículo 109 numeral 1 y sancionado en el artículo 111 del COT 2001 con multa que oscila entre un veinticinco (25%) hasta el

doscientos por ciento (200%) del tributo omitido, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

2. El contribuyente, presuntamente, realizó pagos fuera del plazo establecido, para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013 y 2014**, ilícito material tipificado en el artículo 109 numeral 1 del Código Orgánico Tributario (COT) 2001 y sancionado en el artículo 110 del COT 2001, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 94 ejusdem.
3. El contribuyente para el ejercicio fiscal **2016**, presuntamente presentó con retraso inferior a un año la declaración del aporte establecido por la Ley, hecho que supone la comisión del ilícito formal tipificado en el artículo 99 numeral 4 del COT 2001 y sancionado por el artículo 103 numeral 3 COT vigente, con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).
4. El contribuyente presuntamente no consignó la documentación requerida por esta Administración Tributaria (Certificado de la Declaración año 2016), hecho que supone la comisión del ilícito formal tipificado en el artículo 99 numeral 6 del COT vigente y sancionado por el artículo 105 numeral 1 del mismo Código, con multa de cien unidades tributarias. (100 U.T).

VI. CONCLUSIONES

En consecuencia, ajustados a los resultados del procedimiento de fiscalización y a los razonamientos de hecho y derecho expuestos en el cuerpo de la presente Acta Fiscal, se concluye:

PRIMERO: Determinar **REPARO FISCAL** por la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES BOLÍVARES**



CON 44/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.269.903,44), a favor de la administración tributaria.

SEGUNDO: En el caso que se constate la comisión del ilícito material por pago con retraso de los tributos debidos, determinada en el cuerpo de la presente Acta Fiscal para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013 y 2014**; esta Administración Tributaria procederá a realizar el cálculo de los intereses moratorios y se dejará constancia de ello mediante Resolución y liquidará la multa establecida, tipificada en el artículo 109 numeral 1 del COT 2001 y sancionada en el artículo 110 del COT 2001.

TERCERO: En el caso que se constate la comisión del ilícito de disminución indebida del ingreso tributario, determinada en el cuerpo de la presente Acta Fiscal para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013 y 2014**; y el contribuyente pague el reparo determinado dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación de este acto, de acuerdo con el artículo 195 del Código Orgánico Tributario vigente; esta Administración Tributaria procederá a dejar constancia de ello, mediante Resolución y liquidará la multa correspondiente.

QUINTO: En el caso que se constate la comisión de los ilícitos formales de: no consignación de la documentación requerida, esta Administración Tributaria procederá a dejar constancia de ello, mediante Resolución y liquidará las multas correspondientes.

SEXTO: Ordenar la liquidación de los intereses moratorios una vez constatados el retraso en el pago del aporte para los ejercicios fiscales **2011, 2012, 2013 y 2014**.

FORMA-FONA-DFC-AF-10/13

12 de 14

Para Cualquier Información, Reclamo o Denuncia Nuestros Nros Telefónicos son 0212-9573401/75/77. PÁG WEB WWW.FONA.GOB.VE Dirección: Av. Francisco de Miranda, Centro Empresarial Metropolitano de Automóviles (Edif. 407), Oficina 0-5. Los Ruíces, Caracas



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



SEPTIMO: Notificar a la sociedad mercantil **DIARIO AVANCE DE LOS TEQUES, C.A.**, identificada con el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) **J002185252**, de los resultados del procedimiento de fiscalización reflejados a lo largo del cuerpo de la presente Acta Fiscal a tenor de lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico Tributario vigente.

VII. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 del COT vigente, esta Administración Tributaria emplaza al contribuyente para que proceda a presentar las declaraciones omitidas, o en su caso rectificar las presentadas, y pagar el tributo resultante dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente **Acta Fiscal**.

Aceptado el reparo, **el contribuyente deberá comunicarse con la Dirección de Recaudación a través de los números (0212) 232.10.76 ext. 8270 para gestionar el pago correspondiente.** Luego de pagado el tributo omitido, el contribuyente deberá consignar copia de la planilla de pago ante la Dirección de Fiscalización de Contribuyentes, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, Centro Metropolitana de Automóviles (Edificio 407), planta baja, Los Ruíces, Caracas.

Una vez vencido el plazo legal establecido, sin que el contribuyente se acoja a la normativa previamente indicada, se dará por iniciada la instrucción del Sumario Administrativo, para lo cual tendrá un plazo de **veinticinco (25) días hábiles** para formular los descargos y aportar las pruebas que estime procedentes para su defensa, las cuales deberán ser presentadas de manera escrita por ante las oficinas del Fondo Nacional Antidrogas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 198 *ejusdem*. En caso que las objeciones

FORMA-FONA-DFC-AF-10/13

13 de 14

Para Cualquier Información, Reclamo o Denuncia Nuestros Nros Telefónicos son 0212-9573401/75/77. PÁG WEB WWW.FONA.GOB.VE Dirección: Av. Francisco de Miranda, Centro Empresarial Metropolitano de Automóviles (Edif. 407), Oficina 0-5. Los Ruíces, Caracas

contra la presente Acta aplican sobre aspectos de mero derecho, no se abrirá el Sumario correspondiente, quedando abierta la vía jerárquica o judicial.

Y para que así conste, a los fines legales consiguientes, se levanta la presente **Acta Fiscal**, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno de los cuales queda en poder del contribuyente que firma en señal de notificación.

CONTRIBUYENTE :

Firma:

Nombre:

Apellido:

C.I.:

Cargo:

Fecha:

Teléfono:

Email:

Sello:

FUNCIONARIO ACTUANTE:

Firma: 

Nombre: Yederly

Apellido: Guardia

C.I.: 18.313.284

Cargo: Fiscal

Teléfono: (0212) 232-1036 Ext. 8290

Email: yguardia@fona.gob.ve

Sello:

